



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	11001 33 37 042 2019 00113 00
Tipo:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Demandada:	UGPP

INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL

A través de auto del 23 de septiembre de 2021 se resolvió:

"Requerira la UGPP para que en el término de cinco (5) días aporte en medio electrónico:(i) copia del expediente administrativo contentivo de la actuación adelantada en contra del Ministerio de Hacienda; (ii) copia del expediente del causante, el señor Gustavo Rojas Muñoz y (iii) copia de las sentencias judiciales que dieron lugar a los actos administrativos demandados, conforme se expuso en la parte motiva del auto."; y *"Requerir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en el término de cinco (5) días aporte copia del documento que acredite el pago de la obligación determinada por la UGPP o, de no contar con él, las razones por las cuales no puede ser aportado."*

Verifica el Despacho que, a la fecha, si bien la UGPP cumplió con lo ordenado, lo cierto es que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha atendido la orden del Despacho ni se ha pronunciado frente a la misma.

En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial y que la renuencia al acatamiento de esta, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

La entidad contará con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden del Despacho judicial impartida el 23 de septiembre de 2021, se requerirá a la demandante para que en el improrrogable término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto aporte los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-,

RESUELVE

1.-Dar apertura el incidente de desacato en contra del representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida el 23 de septiembre de 2021.

2.-Notificar este auto al representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.-Correr traslado del incidente al representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

4.-Requírase al representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en el término improrrogable de **cinco días (5)**, contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida el 23 de septiembre de 2021, allegando copia del documento que acredite el pago de la obligación determinada por la UGPP o, de no contar con él, las razones por las cuales no puede ser aportado.

5.-TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:electrónico_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RADICADO: 11001333704220190011300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: MINISTERIO DE HACIENDA VS UGPP
ASUNTO: INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

DEMANDANTE:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

maria.hernandez@minhacienda.gov.co

DEMANDADA:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí^{\[1\]}](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

^[1] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34d1533539a622e72caa6b28fcef3850c6c0aee3c5578ff46e339f2b4089e8**

Documento generado en 17/11/2021 12:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>